

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1176/2022

Sujeto Obligado:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó los informes o los documentos a través de los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso haya informado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México respecto del manejo y monto de los rendimientos de las operaciones y de la inversión de fondos durante la administración de César Cravioto en 2020.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no es posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga, Rendimientos, Fondos de Inversión.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1176/2022

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1176/2022

SUJETO OBLIGADO:

Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1176/2022**, interpuesto en contra de la Fideicomiso para la Reconstrucción de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el quince de febrero, a la que le correspondió el número de folio **092421722000042**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Los informes o los documentos a través de los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso haya informado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos patrimonio del fideicomiso, durante la administración de César Cravioto en 2020.

[Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1176/2022

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintiocho de febrero, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante el oficio **SAF/FIRICDMX/DA/UT/069/2022**, de veinticinco de febrero, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Sobre el particular, se precisa que el Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 75792, de conformidad con su objeto de creación, es un fideicomiso público de administración e inversión para administrar los recursos que se destinen a la atención de las personas damnificadas por el sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

De lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la solicitud fue turnada a la Subdirección de Administración y Finanzas de esta Entidad.

De ello, mediante oficio SAF/FIRICDMX/DA/SAyF/034/2022 el 24 de febrero del presente año, la titular de dicha Subdirección manifestó lo siguiente:

"En atención a su oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/022/2022 de fecha 15 de febrero del año en curso, referente a la solicitud de acceso a la información pública, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 092421722000042 con fecha de registro 15 de febrero del presente año, mediante el cual solicita:

"Los informes o los documentos a través de los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso haya informado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos patrimonio del fideicomiso, durante la administración de César Cravioto en 2020. "(sic)

En atención a las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se tiene:

CUARTA. - De las atribuciones del Comité Técnico.

VIII. Informar a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la persona que designe e/ propio Comité Técnico, respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos que pasen a formar parte de/

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

patrimonio fideicomitido con base en lo establecido en la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, su reglamento y demás normatividad aplicable.

Esta Subdirección considera necesario precisar al solicitante que, como se le ha referido en solicitudes anteriores, la administración de esta Entidad se encuentra a cargo de la persona titular de la Dirección Administrativa del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, no así de la persona titular de la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.

Una vez señalado lo anterior, y con fundamento en el artículo 67, del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad De México, en el cual se estipula lo siguiente:

Artículo 67.- Las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades para los efectos de evaluación y seguimiento de los ingresos deberán proporcionara la Secretaría, a través de la Subtesorería de Política Fiscal, un informe mensual detallado del número de trámites e ingresos de los conceptos que administren, en los tiempos y formatos que al efecto establezca la propia Secretaría.

Por medio del presente, se adjunta la documentación correspondiente at informe que se remite a la Subtesorería de Política Fiscal, perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en la Regla Cuarta, fracción VIII, de las Reglas de Operación del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, realizadas durante el ejercicio 2020."

[...] [Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **SAF/FIRICDMX/DA/1801/2021**, de seis de abril de dos mil veintiuno, signado por el Director Administrativo del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, que en su parte medular, señala lo siguiente:

[...]

En atención a su oficio SAF/TCDMX/SPF/0280/2021, me permito enviar los siguientes informes correspondiente al ejercicio fiscal 2020:

1 . Informes de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal 2020

- Informe analítico de Ingresos Totales: (SPF-AOI)
- Aplicación de los Ingresos Propios (SPF-A02)
- Cuadro de Explicaciones de las Variaciones (SPF-A03)
- Ingresos obtenidos (SPF-OI)
- Unidades y/o servicios prestados (SPF-02)
- Calendario Modificado de Ingresos (SPF-C02)
- Flujo de efectivo validado
- Informe mensual del Impuesto Sobre la Renta

2. Descripción de los factores que incidieron en los resultados de cada concepto de Ingresos
3. Descripción de los criterios empleados para la determinación de precios y tarifas de los bienes y servicios que prestó la entidad en el Ejercicio Fiscal 2020.
4. Copia del Dictamen emitido por el Contador Público Externo encargado de la revisión de los estados financieros de la Entidad del Ejercicio Fiscal 2020.
5. Nota informativa de las acciones institucionales que se han realizado durante 2020 para contener el contagio y propagación del COVID-19 como consecuencia de la contingencia sanitaria.
6. Nota informativa de las acciones implementadas para contener la caída de ingresos en 2020, que incluya un análisis del impacto económico de la contingencia sanitaria sobre los ingresos a cargo de esta Entidad.
7. Nota informativa de las acciones, planes y/o programas de reactivación económica implementados durante la contingencia sanitaria.

informo que los Reportes arriba mencionados, fueron enviados a los correos:

oportilla@finanzas.cdmx.gob.mx; gportillaorozco@gmail.com;
 rxicalli@finanzas.cdmx.gob.mx alozada@finanzas.cdmx.gob.mx; veutierrez@finanzas.cdmx.gob.mx;
 mjrodriguez@finanzas.cdmx.gob.mx; cesaromarrosas@gmail.com y
 mimagadan@finanzas.cdmx.gob.mx

Lo anterior, de conformidad con el "Acuerdo por el que se autoriza el uso de medios remotos tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 6 de abril de 2020.

Ingresos Obtenidos 2020
 FIDEICOMISO PARA LA RECONSTRUCCIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 Gobierno de la Ciudad de México
 CUENTA PÚBLICA 2020
 Pesos



Entidad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Ene-dic
Total	84,102,788.12	11,113,689.12	16,456,088.95	11,676,472.09	10,512,610.20	9,190,717.49	8,177,323.26	7,303,420.52	6,633,439.80	966,446,282.85	1,836,729,798.82	1,058,277,723.00	4,005,714,308.13
Ingresos Ordinarios	84,102,788.12	11,113,689.12	16,456,088.95	11,676,472.09	10,512,610.20	9,190,717.49	8,177,323.26	7,303,420.52	6,633,439.80	966,446,282.85	1,836,729,798.82	1,058,277,723.00	4,005,714,308.13
Ingresos Propios	84,102,788.12	11,113,689.12	16,456,088.95	11,676,472.09	10,512,610.20	9,190,717.49	8,177,323.26	7,303,420.52	6,633,439.80	966,446,282.85	1,836,729,798.82	1,058,277,723.00	4,005,714,308.13
Ingresos por la Venta de Bienes,	84,102,788.12	11,113,689.12	16,456,088.95	11,676,472.09	10,512,610.20	9,190,717.49	8,177,323.26	7,303,420.52	6,633,439.80	966,446,282.85	1,836,729,798.82	1,058,277,723.00	4,005,714,308.13
Venta de Bienes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Prestación de Servicios u Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Diversos	64,102,788.12	11,113,689.12	16,456,088.95	11,676,472.09	10,512,610.20	9,190,717.49	8,177,323.26	7,303,420.52	6,633,439.80	4,573,205.52	4,222,525.98	6,820,639.42	159,582,887.29
Venta de Inversivos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Operaciones Afines	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Por cuenta de terceros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Por recuperaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Remanente de ejercicios anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Propios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	961,867,877.43	832,667,280.82	1,051,797,083.58	2,846,131,421.84
Aportaciones del GOCOMX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	961,867,877.43	832,667,280.82	1,051,797,083.58	2,846,131,421.84
Transferencias al GOCOMX	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones del Gobierno de la Ciudad de México	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Gobierno de la Ciudad de México	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Corriente	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos Extraordinarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reembolsos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Colocación	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Amortización	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

NOTA: El formato es indicativo no limitativo y se deberá desglosar cada concepto de ingreso, por lo que en caso de revisión de cifras, la Entidad deberá elaborarlo en la misma presentación y con las mismas características.
 En caso de no contar con todos los rubros señalados se pueden eliminar regiones sobrantes o nulificadas.

Elaboró: FRANCISCO ALEJANDRO VÁZQUEZ PATIÑO
 Nombre: FRANCISCO ALEJANDRO VÁZQUEZ PATIÑO
 Cargo: SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Revisó: FRANCISCO ALEJANDRO VÁZQUEZ PATIÑO
 Nombre: FRANCISCO ALEJANDRO VÁZQUEZ PATIÑO
 Cargo: SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Autorizó: FRANCISCO HADIAN NAVARRO DIAZ
 Nombre: FRANCISCO HADIAN NAVARRO DIAZ
 Cargo: DIRECTOR ADMINISTRATIVO

[...] [Sic.]

III. Recurso. El veintidós de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó por lo siguiente:

Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que la información debe de encontrarse digitalizada para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras. Asimismo, resulta relevantemente preocupante que el sujeto obligado sólo remita muy poca información, por lo que se observa ocultamiento de información y, por tanto, corrupción. En consecuencia, se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada, pues se observa una manifiesta ocultación de información. Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que garantizar el acceso a la información solicitada reviste de la mayor importancia para la rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos para la Reconstrucción derivada del sismo.

[Sic.]

IV. Turno. El dieciocho de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1176/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El veinticuatro de marzo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, y señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar

acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **treinta de marzo**, a través del correo electrónico proporcionado.

VI. Omisión. El ocho de abril, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió:

“Los informes o los documentos a través de los cuales el Comité Técnico del Fideicomiso

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

haya informado a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México respecto del manejo y monto de los rendimientos producto de las operaciones y de la inversión de fondos patrimonio del fideicomiso, durante la administración de César Cravioto en 2020...”
...[Sic.]

En dicha petición el entonces particular, señaló como medio de notificación correo electrónico y como medio de entrega de la información, electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

- b) El sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información mediante el oficio SAF/FIRICDMX/DA/UT/069/2022 de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, y sus anexos identificados como SAF/FIRICDMX/DA/1801/2021, signado por el Director Administrativo del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México donde pretendió dar contestación a la solicitud de información planteada por el recurrente.
- c) Por otra parte, la Parte Recurrente al interponer el recurso de revisión en el que se actúa se agravió manifestando lo siguiente:

“Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. **Se reiteran los términos de la solicitud.** Cabe precisar que la información solicitada está relacionada con el ejercicio del gasto público, pues son los medios de comprobación que tiene ese sujeto obligado para comprobar el destino final de los recursos públicos. Por lo que **la información debe de encontrarse digitalizada** para máxima publicidad y rendición de cuentas, considerando que esta es sujeta de revisión por parte de las autoridades fiscalizadoras.

Asimismo, resulta relevantemente **preocupante que el sujeto obligado sólo remita muy poca información, por lo que se observa ocultamiento de información y, por tanto, corrupción.** En consecuencia, **se le solicita al órgano garante solicitar y realizar las acciones conducentes para que el sujeto obligado entregue la información solicitada, pues se observa una manifiesta ocultación de información.** Finalmente, resulta necesario exponer al Órgano Garante que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que garantizar el acceso a la información solicitada reviste de la mayor importancia para

la rendición de cuentas respecto del uso de recursos públicos para la Reconstrucción derivada del sismo.” [Sic]

De la interpretación conjunta de lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, en razón de que al formular su escrito de interposición no es claro ni preciso al exponer las razones o los motivos de inconformidad que, en materia de acceso a la información pública, le causa la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretende impugnar.

Lo anterior en razón de lo siguiente:

- A. La reiteración de la solicitud de no constituye una causal de procedencia de recurso de revisión, en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia. Menos aun cuando existió una respuesta, en la cual se proporcionó información.
- B. El señalamiento de que recibió poca información, tampoco es una causal de procedencia, menos aun cuando no señala que información, adicional a su parecer debiera proporcionarse, ni remite algún elemento de convicción que nos permita presumir que existe información adicional en poder del Sujeto Obligado. De conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.
- C. Señala que la información debe obrar en medios electrónicos y éste fue el medio por el cual le proporcionaron respuesta.

En este tenor, con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, y señalara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **treinta de marzo**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del treinta y uno de marzo al seis de abril**, lo anterior descontándose los días dos y tres de abril por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el acuerdo 2345/SO/08-12/2021 del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1176/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**